

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA PRESENTE.

El que suscribe **Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí**, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 41 fracciones I y II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 87, 90 y 92 del **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto reformar el artículo 120 fracciones II, IV y VII del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La presente iniciativa, tiene como sustento el artículo 115 Constitucional, que decreta al municipio como la base territorial, y de organización política y administrativa del Estado, otorgándole la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Mismas facultades normativas para emitir bandos de policía, gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas se encuentran de igual manera contempladas en el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- En el mismo sentido, el numeral 37, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal señala de manera categórica la obligación que tienen los Ayuntamientos para aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

La presente pagina 1 de 1 corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal, presentada por el Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí, que tiene por objeto reformar el artículo 120 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

- En ese tenor, con fecha 07 de diciembre del año 2000, fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento, el Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, promulgado el día 13 de diciembre de ese mismo año y vigente a partir del día 28 de febrero del año 2001. Dicho Reglamento tiene por objeto, según lo señalado en su artículo primero:

“... reglamentar el funcionamiento y desarrollo de la actividad inherente a los espectáculos, eventos y diversiones de cualquier género, buscando con ello garantizar la seguridad, la higiene y la comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los presentan como para los que los disfrutan. Señala también las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos, eventos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse de ingreso masivo y que tiene injerencia en ellos la autoridad municipal.”

- De igual manera precisa que para efectos de interpretación de dicho ordenamiento, se consideran espectáculos, eventos y diversiones, entre otros, las funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas, por lo que en su Título II regula lo relativo a estos espectáculos.
- Correlacionado con lo anterior, en su Capítulo I denominado “De la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas”, se señala que:

Artículo 117.- La comisión, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por especialistas en la materia, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

La comisión, al ser un organismo de conformación ciudadana, no forma parte de la estructura del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, salvo en el caso del Secretario Técnico de acuerdo a lo que refiere

el artículo 127, por lo que en ningún caso los comisionados podrán asumir funciones que, constitucional y legalmente, le correspondan al Órgano de Gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

No obstante podrá gestionar la asistencia y el apoyo de todos aquellos elementos humanos, administrativos e insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- De conformidad a lo antes mencionado, a fin de cumplir con el objeto de regular el funcionamiento y desarrollo de los espectáculos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, la autoridad municipal se auxilia de un organismo colegiado y ciudadano, es decir que su conformación se integra mayoritariamente por personas que no pertenecen a la administración pública municipal, y por tanto no pueden ser considerados servidores públicos y su función consiste primordialmente en asesorar y apoyar en las actividades inherentes a la realización de los espectáculos públicos, por lo que de conformidad al reglamento municipal en cuestión, cuentan con las siguientes atribuciones:

Artículo 125.- La comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a las autoridades municipales, cuando así lo soliciten, en los espectáculos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, en lo relativo a su práctica y presentación dentro del territorio municipal;

II. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, el box, la lucha libre y las artes marciales mixtas, con el fin de propiciar el surgimiento de nuevos valores, preponderantemente tapatíos;

III. Emitir lineamientos para la evaluación de los aspirantes a contar con acreditación para la práctica de alguna de las tres disciplinas;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;

V. Asistirse, en los términos previstos por los artículos 117 y 119 bis, de un cuerpo técnico y médico para la realización de los procesos y procedimientos de evaluación, supervisión, opinión y, en su caso, sanción de los espectáculos en la materia;

VI. Llevar un registro de las personas que se inscriban ante la comisión, para la realización de las diversas funciones que prevé el presente ordenamiento, mismo padrón que será actualizado anualmente;

VII. Expedir las licencias deportivas a oficiales, promotores, managers, empresarios, peleadores, boxeadores, luchadores profesionales, y auxiliares, previo pago del derecho estipulado en la Ley de Ingresos Municipal vigente o, en su caso, cancelarlas de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes;

VIII. Substanciar, a través de los procedimientos jurídicos y administrativos pertinentes, los recursos de inconformidad o queja en contra de las personas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, en los términos previstos en el capítulo correspondiente a sanciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

IX. Fomentar e incentivar la práctica del box, lucha libre, y artes marciales mixtas, como medio de integración social, activación física, desarrollo deportivo y profesional;

X. Solicitar los exámenes físicos y médicos necesarios a los deportistas, con la finalidad de emitir opinión para la autorización de sus licencias deportivas, mismos que deberán realizarse de manera anual y, en el caso de la rama femenil, los respectivos exámenes de ingravidez, previo a la celebración de cada contienda en la que participen;

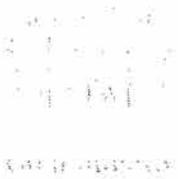
XI. Promover entre los diversos integrantes y participantes del box, la lucha libre y las artes marciales mixtas, el respeto por el público y la realización de encuentros donde prime la calidad, el profesionalismo y la observancia de su esencia, reglas y tradiciones;

XII. Coadyuvar con las autoridades municipales para la mejor realización de los encuentros de box, lucha libre y de artes marciales mixtas, así como el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que inciden en el desarrollo de los mismos;

XIII. Coordinar la impartición de cursos de capacitación para los miembros de la comisión respecto a los exámenes, teórico-prácticos, médicos o de actualización dirigidos a atletas, personal médico, jueces, managers y entrenadores;

XIV. Fungir como árbitro e intervenir, a petición de las partes en conflicto, en las controversias que surjan por los contratos celebrados entre los luchadores, peleadores y boxeadores con sus promotores o representantes;

XV. Promover y orientar a que los establecimientos, gimnasios y empresas dedicados a la enseñanza, práctica, y promoción de box, lucha libre y artes marciales mixtas, convengan la prestación de servicios médicos de urgencia ya sea a través de los servicios médicos municipales o, en su caso, con otras instituciones de salud públicas o privadas;



XVI. Integrar un registro de los contratos celebrados entre luchadores, peleadores y boxeadores con sus respectivos promotores o representantes y su permanente actualización, con el objeto de contar con los elementos necesarios para emitir opinión favorable para la celebración de contiendas, específicamente en aquellas en las que el récord de los peleadores registre una diferencia igual o mayor a diez peleas, de acuerdo al historial reportado de los contendientes ante la comisión, previo a la realización del pesaje; y

XVII. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- Correlacionado con lo anterior, el artículo 120 señala cuales son los requisitos que deben satisfacer para participar como consejero en la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, como a continuación se describe:

Artículo 120.- Los consejeros ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario del municipio o tener residencia en éste los últimos tres años;

III. No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna, durante los últimos tres años, dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento;

V. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso;

VII. Acreditar conocimientos y amplia capacidad en la materia propia de la comisión; y

VIII. No tener vínculos directos con empresarios de box, promotores o representantes; y

IX. No tener litigio pendiente de resolución en contra del Ayuntamiento. Derogado. Derogado.

- En este punto cabe destacar, que tal y como lo establece el propio ordenamiento, **el cargo de consejero es honorífico**, por lo que no reciben remuneración alguna. Es decir, que su participación dentro del Consejo deriva de la propia voluntad de los ciudadanos de auxiliar a través de su experiencia y especialización en la materia, a la administración pública para la mejor toma de decisiones, por lo que compete a la autoridad municipal establecer los canales de vinculación, así como el marco jurídico que permita una cada vez mayor participación ciudadana dentro de estos organismos.
- Atendiendo a lo anterior, es que el suscrito me permito proponer la presente iniciativa de reforma a las fracciones II, IV y VII del artículo 120 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio, que tiene que ver con los requisitos que el reglamento exige para ser consejero, con la finalidad de reformar aquellos que pueden ir en detrimento de lograr una mayor participación por parte de los ciudadanos interesados en colaborar a través de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas.
- Tal es el caso de la fracción II que señala que para ser consejero se requiere ser originario del Municipio o tener residencia en este por al menos los últimos tres años, me parece que es suficiente la exigencia de que el interesado en participar sea originario del municipio o en su defecto sea residente en él.

Por otra parte lo relativo a establecer una edad mínima, ya que no se encuentra justificación para su exigencia, máxime en el caso que nos ocupa, puesto que muchas personas se inician a muy temprana edad en el mundo del deporte, por lo que su capacidad o expertise no necesariamente se encuentra condicionada a su edad.

Y finalmente, lo relativo a la fracción VII, que señala como requisito acreditar conocimiento y amplia capacidad en la materia propia de la comisión, sin que para tal efecto señale la manera en que deberá acreditarlo, por lo que en aras de guardar congruencia normativa se propone la reforma a fin de establecer que

deberá contar con conocimiento y amplia capacidad en la materia propia de la comisión.

- Para efectos de dar mayor claridad a las reformas propuestas, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 120.- Los consejeros ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser originario del municipio o tener residencia en éste <u>los últimos tres años</u>;</p> <p>III. No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna, durante los últimos tres años, dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;</p> <p>IV. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento;</p> <p>V. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;</p> <p>VI. No haber sido sentenciado por delito doloso;</p> <p>VII. Acreditar conocimientos y amplia capacidad en la materia propia de la comisión; y</p> <p>VIII. No tener vínculos directos con empresarios de box, promotores o</p>	<p>Artículo 120.- Los consejeros ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser originario del municipio o tener residencia en éste;</p> <p>III. No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna, durante los últimos tres años, dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;</p> <p>IV. Derogado</p> <p>V. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;</p> <p>VI. No haber sido sentenciado por delito doloso;</p> <p>VII. Contar con conocimientos y capacidad en la materia propia de la comisión; y</p> <p>VIII. No tener vínculos directos con empresarios de box, promotores o</p>

representantes; y IX. No tener litigio pendiente de resolución en contra del Ayuntamiento. Derogado. Derogado.	representantes; y IX. No tener litigio pendiente de resolución en contra del Ayuntamiento. Derogado. Derogado.
---	---

Finalmente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se establecen las repercusiones que se tendrían en caso de aprobarse la presente iniciativa.

Repercusiones Jurídicas:

Las inherentes a la aprobación del presente ordenamiento en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Repercusiones Laborales.

La dictaminación en los términos propuestos de esta iniciativa no conlleva repercusiones en materia laboral, ya que no propone la contratación de personal para llevar a cabo su cumplimiento.

Repercusiones Presupuestales:

No conlleva repercusiones en materia económica ya que no es necesario el que se destinen recursos económicos extraordinarios para su cumplimiento.

Repercusiones Sociales.

Las repercusiones sociales se consideran favorables, en tanto que favorecen una mayor participación ciudadana en los organismos que para tal efecto la autoridad municipal ha reglamentado.

- Por todo lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos vertidos, someto a consideración el siguiente punto de



ORDENAMIENTO

UNICO.- Se reforma el artículo 120, fracciones II, IV y VII del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 120.- (...)

I. (...)

II. Ser originario del municipio o tener residencia en éste;

III. (...)

IV. Derogado

V. y VI. (...)

VII. Contar con conocimientos y capacidad en la materia propia de la comisión; y

VIII. y IX (...)

(...)

Transitorios

Primero.- Publique la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Una vez publicadas la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Noviembre del año 2020
"Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020"

Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí

La presente pagina 9 de 9 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento municipal, presentada por el Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí, que tiene por objeto reformar el artículo 120 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

